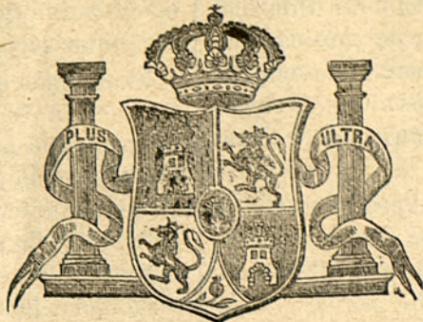


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 2.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Granada respecto á si debía continuar expidiendo gratis las licencias de uso de armas á los habitantes de colonias agrícolas, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre caserios, colonias agrícolas y fomento de la poblacion rural, ó si los interesados quedaron privados de este beneficio ó exencion por virtud del art. 19 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892:

Y considerando que, si bien las concesiones gratuitas de uso de armas que venian otorgándose á los dueños y habitantes de colonias agrícolas tenian su fundamento en un ley, dado el precepto del artículo 5.º de la de 3 de Junio de 1868 antes citada, no es menos cierto que la facultad para hacer aquellas concesiones quedó derogada desde la publicacion del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que tiene fuerza de ley, puesto que se dictó en uso de la autorizacion que las Cortes concedieron al Gobierno por el artículo 9.º, núm. 7.º, de la ley de Presupuestos de 21 de Julio del mismo año, no solo para reformar los derechos de caza y de uso de armas, sino para adoptar al propio tiempo las demás disposiciones oportunas de orden administrativo que concilian los intereses del Tesoro y los de la seguridad pública:

Considerando que la derogacion expresa de toda concesion gratuita de uso de armas se demuestra, no solo por el precepto del art. 1.º del indicado Real decreto, que dispone que nadie podrá usar armas sin haber obtenido la correspondiente licencia de la Autoridad competente, sino tambien por el art. 3.º del mismo, que crea, entre otras clases de licencia, las de uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural, y las de uso de armas de fuego de bolsillo, pistola ó revolver, con destino á la defensa personal fuera de poblado, y más especialmente por el art. 20, que deroga todas las disposiciones dictadas hasta aquella fecha sobre concesion de licencias de uso de armas, y por el art. 1.º adicional en que taxativamente se dispone que las licencias concedidas á la publicacion del decreto caducarán en la fecha de su vencimiento, si fuesen de pago, y si fuesen gratuitas, en el dia siguiente á la publicacion del mismo:

Considerando que la circunstancia de existir en la actualidad una sola base de tributacion para las licencias de uso de armas, que es la de 15 pesetas por cada licencia consignada en el art. 83 de la vigente ley del Timbre, en nada afecta á la concesion de las diversas clases de licencias establecidas por el art. 3.º del Real decreto, pues tiene otros fines distintos de tributacion:

Y considerando que, en buenos principios de derecho, no cabe suponer que la derogacion de beneficios efectuada por la generalidad del precepto de la vigente ley del Timbre deje subsistente un privilegio que concedió una ley anterior, y por mas que la Real orden de 24 de Noviembre de 1876, dictada para aclarar las dudas que suscitó el mencionado Real decreto, resolviera que debian concederse gratis las autorizaciones para usar armas á los comprendidos en el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868; el pre-

cepto derogatorio de todas las disposiciones anteriores que contiene la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892 y el no hacerse excepcion alguna en su art. 83, demuestra que la intencion del legislador fué que las licencias de uso de armas estuvieran todas sujetas al timbre, del mismo modo que por el art. 20 de la vigente ley de caza se se prohíbe la concesion gratuita de licencia para cazar;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que no estableciéndose excepcion alguna en la vigente ley del Timbre del Estado respecto á la concesion de licencias de uso de armas, se cumpla lo preceptuado por el art. 83 de la misma en las que disfruten ó soliciten de nuevo los dueños y habitantes de colonias agrícolas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 10 de Diciembre de 1895.

Abierta á las seis menos cuarto de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Conde de Berberana, Alfaro y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda declarar soldado sorteable al mozo Julian Arriola Arnaiz, del alistamiento de Villalmanzo para el reemplazo de este año.

Dada cuenta del oficio del señor Gobernador trasladando otro del

Alcalde de Fuentelisendro participando que habia aparecido á la puerta de la casa de Antonio Pradales Polo, vecino de aquella localidad, un niño recién nacido, ignorándose quiénes sean sus padres: la Comision acuerda ordenar á dicho Alcalde que inmediatamente disponga la conduccion del referido niño á la casa de Beneficencia de esta Ciudad por medio de un vecino del pueblo y una ama de cria que le alimente en el camino, acompañando certificacion de su inscripcion en el Registro civil y de haber sido bautizado, y una envoltura nueva ó 7 pesetas en su equivalencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 232 del reglamento de dicho asilo.

Dióse así bien lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando una comunicacion de igual autoridad de la de Palencia en que á su vez se transcribe el acuerdo adoptado por aquella Comision provincial en vista de las comunicaciones de esta Diputacion de 18 y 20 de Noviembre último relativas á la necesidad de pedir prórroga del plazo que expirará en 31 del mes actual, del recargo arancelario sobre los trigos establecido por la ley de 9 de Febrero de este año, y de gestionar el éxito favorable de las conclusiones acordadas por las Diputaciones castellanas, así como de representar al Gobierno para que se eviten las confabulaciones de los licitadores en las subastas de servicios provinciales, en cuyo acuerdo se ha resuelto: 1.º, que se haga presente á la Diputacion de Burgos que vé con gusto su brillantísima campaña en favor de los intereses de Castilla y de los provinciales que tan recta y concienzudamente administra, hallándose dispuesta la de Palencia á secundar sus acertadísimas gestiones: 2.º, que con este motivo interesa por el correo del 28 de Noviembre del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la prórroga de

la ley de 9 de Febrero de este año, y del de la Gobernacion la reforma del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para que en armonia con lo dispuesto en la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, se admitan proposiciones para toda clase de subastas en servicios que las Diputaciones realicen por cuenta de sus presupuestos en todos los Gobiernos civiles, á fin de que los licitadores no puedan confabularse: 3.º, que tan pronto como las Cortes se reunan la Diputacion y Comision provincial de Palencia no cesarán hasta conseguir que sean leyes cuantas medidas acordó en defensa de la produccion nacional la asamblea celebrada en aquella Ciudad en 14 de Octubre de 1894: y 4.º, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de la ley provincial se participen estos acuerdos al señor Gobernador para que se digne transcribirlos al dignísimo Sr. Presidente de la Diputacion Burgalesa contestando á sus respetables comunicaciones de 18 y 20 de Noviembre último; y la Comision acuerda quedar enterada con agrado y que se dé cuenta de dicho oficio á la Diputacion.

Diose lectura del oficio del señor Juez Instructor de la Zona militar de esta Ciudad trasladando el decreto auditoriado de 3 del actual, del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas del 6.º Cuerpo de Ejercito, recaido en el expediente instruido por haber resultado corto de talla en el acto de concentracion para su destino á cuerpo el mozo Roman Rodrigo Hortiguéla, en que se resuelve que el referido individuo quede en la situacion que determina el art. 66 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejercito con la obligacion de presentarse á las tres revisiones sucesivas; y la Comision acuerda quedar enterada y ordenar al Alcalde de Cardenadijo, por donde fué alistado el mencionado mozo en el año de 1894, practique las revisiones de talla del mismo, segun se dispone en el oficio de que queda hecha referencia.

Diose lectura del oficio del señor Director del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad haciendo presente la necesidad de que se provea á la enseñanza especial de la clase de ciegos y á la de música que han quedado sin Profesores por virtud de la suspension de Don Anacleto Hernandez y D. Agapito Sancho que las desempeñaban respectivamente, y comprometiéndose á ejercer interinamente el primero de los cargos mencionados hasta que la Diputacion resuelva lo que proceda sobre el asunto; así como de otra comunicacion del Sr. Diputado Inspector de dicha Escuela, fechada en el día de hoy, manifestando la necesidad de que se provea á las expresadas enseñanzas; y la Comision acuerda que el cita-

do Sr. Director se encargue interinamente de la enseñanza especial de ciegos y ciegas, dándole las gracias por haberse ofrecido á prestar este servicio, y nombrar interinamente al Profesor de música Don Nicolás Quesada para el desempeño de esta clase de los alumnos ciegos de ambos sexos, con el haber anual de 999 pesetas.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de reclamacion promovida por D. Juan Hierro y otros cuatro Concejales del distrito municipal de Jurisdiccion de San Zadornil contra la validez de la constitucion del Ayuntamiento de aquel distrito, verificada en 8 de Julio último: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que informe al Alcalde á dicha autoridad, previniendo remita con su informe copia certificada del acta de la expresada constitucion.

Con el fin de que pueda concederse al Ayuntamiento de Villahoz la autorizacion que solicita para invertir en el arreglo de la casa Escuela de niños de aquella localidad 893 pesetas que tiene desde el año 1878 como sobrante, procedente de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados, retirada de la caja general de depósitos en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 5 de Diciembre de 1877 para atender al pago del 25 por 100 del importe del 4.º trozo de la carretera de aquella villa á la de Pampliega: la Comision acuerda hacer presente al Ayuntamiento instruya el expediente que previene la Real orden de 28 de Julio de 1882 con sujecion á la instruccion de la misma fecha.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Claudio Calvo Garrido, como apoderado de Don Lope Riaño Castro, vecino de Brieviesca, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Belorado en que le negó la indemnizacion de perjuicios que supone se han originado á su podernante en una casa de su propiedad con motivo de las obras de empedrado llevadas á cabo por el Ayuntamiento de dicha villa: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador civil ha remitido á informe, instruido por el Ayuntamiento de Sargentos de la Lora en solicitud de que se le autorize para invertir en la construccion de una fuente y traida de aguas al pueblo de Moradillo del Castillo, correspondiente á aquel distrito, el producto de una inscripcion intransferible núm. 391 de 4057 pesetas 33 céntimos de capital nominal, emitida por la Direccion general

de la deuda á favor del citado pueblo en equivalencia de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados: la Comision acuerda informar favorablemente á la autorizacion pretendida.

Examinado el expediente, remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, sobre ocupacion de fincas sitas en el término municipal de Belorado, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Lencas á dicho Belorado: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera expresada.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de Jacinto Martinez Gomez, vecino de Villafria, en solicitud de que searecluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su esposa Claudia Saez: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde certificacion de los bienes y estado de fortuna en que se hallen los padres de la referida demente.

Vista la renuncia presentada por D. Victorino Ibeas del cargo de concejal del Ayuntamiento de Lerma, en razon á optar por el de Juez municipal suplente: la Comision acuerda admitirla, relevando en su consecuencia al D. Victorino del desempeño del cargo de concejal.

Dada cuenta del recurso dealzada interpuesto por D. Gregorio Martin, vecino de Solarana, contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su pretension de que se le abonasen 696 pesetas 96 céntimos que resultaron de alcances en la cuenta de 1884-85 á favor de Isaac Ramos Alonso, Depositario que fué en dicho año, hoy en el de su esposa é hijos como herederos de aquel: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado.

Dada cuenta del recurso dealzada interpuesto por D. Ramon Garcia, D. Florencio Villarreal, D. Felix Orcajo y D. Juan del Cura, vecinos de Peral de Arlanza, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le exige 75 pesetas al primero y 25 á cada uno de los otros tres que dejaron adeudando al Farmacéutico D. Salvador Macho, en la época de su administracion, ó sea de los años de 1886-87 al de 1892-93 en que ejercieron el cargo de Alcalde: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado.

La Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arroyo, conceder el socorro de 750 pesetas mensuales para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos, á saber: por 6 meses y á contar desde 1.º de Julio último á Adelisa Ramila,

vecina de Valdenoceda; por el mes de Octubre á Maria Heras, residente en Bañuelos de Bureba; por 6 meses y desde 1.º del actual á Miguel Pavia, de Villagalijo, á José Barriocanal, de Quintanavides y Victor Barrio, de Miranda; por 4 meses y desde la propia fecha, á Maria Vicario, de Jurisdiccion de Lara, y á Benito Torrecilla, de Quintanilla San Garcia, por 5 meses, y desde la misma fecha, á Fernando Peraita, de Barbadillo del Pez; por 6 meses y desde 1.º de Enero próximo, á Esteban Fernandez, de la Merindad de Valdivielso, y por 5 á Matias Palacios, de Baños de Valdearados: desestimar igual pretension de Jacinta Garcia, vecina de Bañuelos de Bureba y por terminado el expediente instruido á instancia de Eusebio del Cerro, vecino de Arroyal, por haber desistido de su pretension.

Así bien acuerda la Comision admitir en el Hospicio provincial por cuenta de la vacante del partido de Miranda, á Manuel Chávarri Barrio, residente en Pancorbo, y por cuenta de las de Villarcayo á Francisco Alonso y Antonia Cárcamo, vecinos de Medina de Pomar, y dar por terminado el expediente de admision de Benigno Benito Ramos, residente en Pedrosa del Páramo, por haber renunciado á su ingreso.

Para poder fijar con exactitud el cargo de la cuenta municipal del distrito de Villaverde Mogina, correspondiente al año económico de 1889-90: la Comision acuerda reclamar un certificado expresivo de las cantidades que en dicho ejercicio se realizaran por intereses de inscripciones.

La Comision acuerda hacer presente á los cuentadantes del distrito de Palacios de Riopisuerga del ejercicio de 1878-79 que si en el plazo de 15 dias no devuelven contestado el pliego de reparos que ofreció la cuenta por ellos rendida se adoptarán las medidas que procedan, advirtiendo al Alcalde que sinó remite la diligencia autorizada por los interesados que acredite el día de su entrega se le impondrá la multa de 15 pesetas conque queda conminado.

No habiendo sido contestado el pliego de reparos que se formuló á la cuenta municipal del distrito de Renuncio correspondiente al año económico de 1891-92: la Comision acuerda prevenir á los cuentadantes que de no cumplir dicho servicio en el plazo de 8 dias se fallará la cuenta deduciendo de la data las cantidades reparadas.

En vista de las contestaciones dadas por los cuentadantes de Renuncio del año económico de 1890-91 á los reparos que ofreció las cuentas por ellos rendidas, las cuales están sin autorizar y sin informe de la Junta municipal: la Comision acuerda que se devuelvan para que se cumplan dichos requisitos, de-

biendo remitirlas á la Contaduría en el plazo de 8.º día.

Para proponer la resolución que proceda respecto de la cuenta municipal del distrito de Palacios de Riopisuerga correspondiente al año económico de 1893-94: la Comisión acuerda reclamar un certificado que expedirá el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde en que se haga constar si es cierto que en dicho ejercicio dejaron de recaudarse 530 pesetas 90 céntimos en el capítulo 1.º y en el 9.º 261,13.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan: Palacios de Riopisuerga 1869-70, 1870-71 y 1871-72, Alfoz de Santa Gadea 1891-92 y 1892-93, Vadocondes y San Martín de Rubiales 1892-93 y 1893-94, Renuncio 1892-93, Barcina de los Montes 1893-94, Palazuelos de la Sierra 1894-95.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las siete y media de la noche.

Burgos 10 de Diciembre de 1895. —El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión del día 13 de Diciembre de 1895.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia de D. Federico de Santiago y asistencia de los Señores Conde de Berberana, Alfaro y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Señor Gobernador civil de la provincia trasladando la comunicación que le ha dirigido el Sr. Comandante militar de Miranda de Ebro, en que trascribe la Real orden de 6 del actual por la cual se concede la pensión de 50 céntimos diarios á partir desde el 10 de Agosto último y con carácter provisional hasta que informe el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á Guadalupe Lopez Espiga, residente en Medina de Pomar y esposa de Venancio Santa Catalina Expósito, soldado reservista del reemplazo de 1891; y la Comisión acuerda conceder igual pensión de 50 céntimos diarios á la mencionada Guadalupe mientras dure la que el Estado la ha concedido desde el día 10 de Agosto último, pagándose con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dada cuenta de otro oficio de igual Autoridad superior civil de la provincia trasladando el que le ha dirigido el Alcalde de Villarmero, haciendo presente que el vecino de aquel pueblo Julian Gutierrez Franco, se halla atacado de demencia, y pidiendo se le manifieste lo que ha de hacer: la Comisión acuerda contestar que para que pueda

tener lugar la reclusión de dicho sugeto en un Manicomio es necesario instruya su familia el oportuno expediente.

Dada cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales haciendo presente que el peon caminero Pedro Lopez, de la carretera de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, se ausentó en 2 de Noviembre último con licencia por 8 ó 10 días para acabar de recoger á su familia á Villalázara y que el 7 del actual le manifestó el Capataz de la carretera de Prado-luengo á Ibeas de Juarros que dicho caminero no se había presentado, por lo cual y teniendo en cuenta que el mismo sugeto fué suspendido anteriormente por igual causa, proponía se le destituyese, anunciando la vacante para su provision: la Comisión acuerda suspenderle nuevamente de empleo y sueldo y que se dé cuenta del referido oficio á la Diputación.

En vista del expediente instruido á virtud de instancia de Mauricio Castro Ruiz, vecino de Belorado, haciendo presente que en el alistamiento de aquella villa y reemplazo del año actual, han sido comprendidos sus dos hijos Francisco y Victor Castro del Hoyo, que en el sorteo verificado el 22 de Septiembre último en la Zona militar de Logroño han obtenido respectivamente los números 40 y 537, habiéndoles correspondido servir en activo, y alegando en favor del segundo la excepción del caso 10.º del art. 69 de la ley de reemplazos vigente: la Comisión acuerda señalar para conocer del asunto el 31 del actual y ordenar al interesado justifique la existencia de su hijo Francisco en el Ejército.

Dada cuenta de la instancia de D. Pablo Pradera Astarloa, representante de Mr. Richard Preece Williams, fechada en el día de ayer, haciendo presente, que se ha enterado del acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de 13 de Noviembre último señalando las condiciones bajo las cuales otorgará subvención al ferrocarril minero de vía estrecha de Burgos á Montterrubio, teniendo el sentimiento su representado de no poder aceptarlas, entendiéndose que importa más á sus intereses y le es más conveniente utilizar exclusivamente sus propios recursos para la construcción de dicho ferrocarril, retirando en su consecuencia y dejando sin efecto las solicitudes que presentó en 14 de Marzo y 1.º de Mayo últimos consignando el testimonio de su gratitud á la Diputación por el celo y diligencia con que se ha consagrado á la discusión del proyecto: la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé cuenta de la mencionada instancia á la Diputación.

La Comisión acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones

devengadas en el mes de Noviembre último por los empleados de la Dirección de carreteras en salidas á visitar obras de nueva construcción y en conservación.

Visto el informe evacuado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia referente á la liquidación general de las obras de construcción de los trozos 7.º y 8.º de la sección 3.ª de la carretera provincial que partiendo de la de el Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas frente á Pampliega, y pasando por Villaldemiro y Sasamon, deberá terminar en el puente de Zarzosa de Riopisuerga, ejecutadas por el contratista D. Epifanio Espiga y Saiz, vecino de Quintanapalla, importante la cantidad de 15.850 pesetas 91 céntimos, de las cuales corresponde satisfacer á la provincia por el 85 por 100 la suma de 13.473 pesetas 27 céntimos: la Comisión acuerda aprobar la liquidación referida.

Vista el acta de deslinde intentado por las Comisiones nombradas al efecto por los Ayuntamientos de Villagonzalo Pedernales y Villarico, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Diputación en 7 de Noviembre último: la Comisión acuerda que se reclamen á los Alcaldes certificaciones del catastro ó documentos obrantes en la Secretaría de sus respectivos municipios y á que hacen referencia en el acta de que se ha hecho mérito las Comisiones de deslinde que la extendieron, en la parte correspondiente al punto que se discute.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arauzo de Salce en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre los campos del barrio de Arauzo de Torre el día 3 de Julio de 1894: la Comisión acuerda condonar á dicho Ayuntamiento la cuarta parte de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 375 pesetas 24 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo según previene el art. 105 del reglamento.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moradillo de Roa en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosechas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 23 de Julio de 1894: la Comisión acuerda condonarle la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2032 pesetas 60 céntimos, y que se pase copia literal certificada de este acuerdo á la Delegación de Hacienda según previene el artículo 105 del reglamento.

Examinada la certificación definitiva que remite el Arquitecto provincial, de las obras de cons-

trucción de tuberías de aguas potables, urinarios, fregaderos, retretes y lavabos del nuevo Hospicio provincial, en favor del contratista D. Pascual Moliner y Baquero, importante la cantidad de 3762'06 pesetas: la Comisión acuerda aprobarla, que pase contaduría para su abono y que se devuelva al contratista el depósito prestado en garantía de su compromiso, por haber cesado su responsabilidad.

Vista la cuenta que ha remitido el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Alava, importante 498'87 pesetas, de los gastos que ha ocasionado la conducción al Manicomio provincial de Valladolid de la demente Polonia Murga é Isasi, natural de Santa María Rivarredonda, pueblo perteneciente á esta provincia: la Comisión acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono, dándose cuenta de este acuerdo á la Comisión provincial de Alava.

Para resolver lo que proceda en el expediente sobre reclusión en el manicomio provincial de Valladolid de la demente Eugenia Melero Mata, natural de Fuentenebro: la Comisión acuerda hacer presente á Julian Melero, hermano de la demente, y á su convecino Atanasio del Olmo, presenten la oportuna cuenta en un pliego de papel de peseta, de los gastos que les ha ocasionado la conducción de la Eugenia al expresado manicomio, y que según manifiesta el Alcalde en su comunicación de 4 del actual asciende á 46 pesetas.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Faustino Diez Gallo, vecino del barrio de San Felices, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Tuvilla del Agua, de 27 de Octubre último, por el cual le negó una certificación de otro acuerdo que tomó la misma Corporación el año 1891 estableciendo el Fielato de consumos en el referido barrio: la Comisión acuerda informar que procede revocar el acuerdo apelado y ordenar al Alcalde que provea al recurrente de la certificación que solicita.

En el expediente sobre cobro de los intereses devengados de un censo constituido sobre el concejo y vecinos de Villanoño á favor de los niños expósitos de la provincia que gravita sobre los bienes que posee hoy la Sra. D.ª Josefa Alonso Martínez, vecina de Madrid, como heredera de su finado padre Don Calixto Alonso, cuyos intereses vencidos desde el año 1874 en que el concejo dejó de satisfacerlos asciende á 247'99 pesetas hasta fin del año de 1893 y 12 pesetas 48 céntimos por el año 1894, que en junto suman 260'47 pesetas: dióse cuenta del informe de Contaduría en el que proponía que para cum-

plir el acuerdo de la Diputación de 8 de Enero último de que se demandase á la expresada Sra. representando á la Diputación el Ministerio fiscal en virtud de lo que determina el art. 212 del Código civil, el Jefe de la Casa de Beneficencia y expósitos, ó sea el Sr. Director interino del mismo remitiese al Excmo. Señor Fiscal del Tribunal Supremo los antecedentes y documentos necesarios al efecto de que el funcionario que designe de dicho Ministerio entable la correspondiente demanda para la realización de dicha suma; y se acordó aprobar dicho informe.

Para proponer las soluciones procedentes respecto de las cuentas municipales del distrito de Grijalba correspondientes á los años económicos de 1891-92 y 1892-93: la Comisión acuerda que se reclamen varios documentos para justificar varias partidas que han sido objeto de reparos, y formular los oportunos pliegos también de reparos por los defectos observados en las cuentas municipales de los distritos de Villaquirán de los Infantes y Miraveche, correspondientes al año económico de 1892-93, y Carcedo de Bureba 1893-94, previniendo á los cuentadantes los contesten en un plazo breve.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan.

Reinoso 1892-93 y 1893-94, Zúñeda, Gamonal, Zumel, Solas de Bureba y Villasilos 1893-94.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las siete y media de la noche.

Burgos 13 de Diciembre de 1895.
—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Pago de recargos municipales.

Autorizadas las Delegaciones de Hacienda por Real decreto de 24 de Octubre de 1893 para ordenar los pagos de recargos municipales impuestos sobre las contribuciones de territorial é industrial que realice el Tesoro, y para aplicar estos recargos al pago de las atenciones de 1.ª enseñanza, esta Delegación ha acordado abrir el pago el día 2 de Enero próximo de los que quedaron sin cobrar en fin de Septiembre último, y de los ingresados por resultas de ejercicios cerrados y del presupuesto corriente durante el 2.º trimestre, entregándose en la de fondos de 1.ª enseñanza las cantidades de aquellos Ayuntamientos que se hallen en descubierto por atenciones del personal y material, y las demás á los que las tengan satisfechas hasta el 2.º trimestre inclusive.

Para cobrarlas deberán presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia desde el 2 al 25 del próximo mes de Enero los apoderados de los Ayuntamientos, provistos del poder correspondiente que será de una certificación del acta de nombramiento expedida en papel timbrado del sello 11.º, de 2 pesetas, para todos aquellos que ya no la tuvieran presentada al cobrar los de los trimestres anteriores, debiendo hacer presente á las corporaciones municipales que los recargos que hayan de percibir pueden aplicarlos á los descubiertos que tengan con la Hacienda, previa autorización en la forma prevenida al Sr. Tesorero, precisamente para percibir dichos recargos y darles la aplicación que en el certificado se habrá de detallar.

Asimismo se advierte de nuevo á los Ayuntamientos, que de los recargos íntegros que aparezcan en nómina se deducirá el 5 por 100 de administración y cobranza, conforme á la ley de presupuestos de 1893-94, y que las cantidades que no sean satisfechas dentro de los 20 días hábiles en que estará abierto el pago en la referida Tesorería, serán dadas de baja, y volverán á figurar en las del trimestre siguiente, según está prevenido.

Burgos 30 de Diciembre de 1895.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. José Monzon y Castro, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en los autos que se expresarán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—Sentencia número 39. En la ciudad de Burgos á 7 de Diciembre de 1895, en el ejecutivo que procedente del Juzgado de primera instancia de Laredo, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia pende por virtud de apelación, entre partes, de una, como demandante, D.ª Celedonia Fernandez Arronte, viuda, propietaria, vecina de Limpias, como madre y legítima representante de sus hijos menores Marcelina, Manuel y Flora Lucrecia Marron Fernandez, defendida por el Abogado Lic. Don Manuel Gaitero Gil y representada por el Procurador D. Gregorio Pineda; de otra, como demandadas y apelantes, D.ª Serafina y D.ª Eloisa Inestrillas Somarriba, dedicadas á las labores propias de su sexo, de la misma vecindad, en concepto de hijos y únicos herederos de Doña Mariana de Somarriba, defendidas por el Abogado Lic. D. Federico Martinez del Campo y representa-

das por el Procurador D. Juan Antonio Gutierrez Martinez; y de la otra, igualmente como demandados, D. Ismael y D.ª Aurelia Inestrillas Somarriba, también hijos y herederos de la citada D.ª Mariana de Somarriba, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de 5.000 pesetas é intereses.

Parte dispositiva. — Fallamos: que revocando, como revocamos, la sentencia dictada en estos autos por el Juez de Laredo, debemos declarar y declaramos que siendo de estimar la falsedad del título ejecutivo, no ha lugar á pronunciar sentencia de remate en el juicio ejecutivo promovido por D.ª Celedonia Fernandez Arronte, viuda, como madre y legítima representante de sus hijos menores Marcelina, Manuel y Flora Lucrecia Marron Fernandez, contra Doña Serafina y D.ª Eloisa Inestrillas Somarriba en concepto de hijos y herederos de D.ª Mariana de Somarriba y Somarriba y D. Ismael y D.ª Aurelia Inestrillas Somarriba, hijos también y herederos de la citada D.ª Mariana; álcense los embargos practicados en estos expresados autos, é impónense las costas de la primera instancia á la ejecutante, sin hacer especial condena de las causadas en la segunda, y dígase al Juez D. Baldomero Saez Sanchez que en lo sucesivo observe y cumpla lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo devuélvase el pleito al Juzgado de que procede con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Ismael y D.ª Aurelia Inestrillas Somarriba, se hará la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y la de Santander, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Juan V. Cernadas.—Leopoldo Mendez.—Ignacio Garcia.—Benigno Fraga.»

Y para que pueda tener lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia del encabezamiento y parte dispositiva que quedan copiados, expido la presente, que firmo en Burgos á 25 de Diciembre de 1895. — Por el Lic. Monzon. Ante mí, El Auxiliar, Lic. Arturo Sanz de San Pedro.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por el Procurador D. Angel de la Peña y Mazon en nombre y con poder de D. Saturnino y D.ª Dominica Ruiz Martinez, domiciliados en Quisicedo y Zorroza respectivamente, se han presentado para su aprobación las operaciones de testamentaria practicadas por consecuencia de la muerte de D. Julian Ruiz Sainz, vecino que fué de dicho Quisicedo,

padre de los mismos, cuyas operaciones por providencia de este día se han mandado poner de manifiesto por término de 8 días en la Escribanía del que refrenda.

En su virtud se llama á D.ª Josefa Martinez Agrizabal, ausente en ignorado paradero é interesada en aludidas operaciones de testamentaria como viuda del causante Don Julian, para que dentro de dicho término por que se hallan de manifiesto, comparezca ante este Juzgado á hacer oposición á las mismas si la conviniere, bajo apercibimiento de que en otro caso se dictará auto de aprobación.

Dado en Villarcayo á 28 de Diciembre de 1895.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS PARTICULARES.

!!!LABRADORES!!!

No compreis yerros, algarrobas, ricas, cebada, avena y otros géneros pertenecientes á cereales y legumbres, sin visitar antes los almacenes de Ildefonso G. Ruiz, donde encontrareis siempre clases superiores y precios fijos sin competencia. Esta casa es de las únicas que dispone de buenos almacenes, dedicados exclusivamente á este objeto.

A los géneros que se vendan para fuera de la Capital, se rebajan del precio el importe de los derechos de consumo.

Trigos, cebada y patatas de todas clases se compran siempre á precios corrientes.

Almacenes.—En la Estación, teléfono núm. 173, y en la Llana de Afuera, núm. 7 (junto al núm. 9), teléfono núm. 164. 1—2

Se necesita un oficial de carretero ó un aprendiz. Dará razón el maestro carretero D. Marcelino Barbero, en Grijalba. 4—8

F. CARRANZA Y CARRANZA,
Médico militar y especialista en las enfermedades de los ojos.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos. — Consulta diaria. 1

Cueros.

Se compran en el *almacen de curtidos* de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29 y frente á las trojes del Cabildo.

También se compran toda clase de pieles. 8—10.

ANTONIO SANTA OLALLA,
Médico-oculista.

Consulta diaria, de once á una. Sombrerería, 4, pral. 1